



----- **RESUELVE** -----

--- **PRIMERO.-** La C. \_\_\_\_\_ parte  
actora en este juicio laboral probó su acción. -----

--- **SEGUNDO.-** La parte demandada H. JUNTA MUNICIPAL DE  
TECOLAPA, DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA y al H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA,  
no le prosperaron sus excepciones y defensas. -----

--- **TERCERO.-** Por las razones expuestas en el considerando VII  
del presente laudo, se **ABSUELVE** al INSTITUTO MEXICANO DEL  
**SEGURO SOCIAL**, del pago de todas y cada una de las  
prestaciones. -----

--- **CUARTO.-** Por las razones expuestas en el considerando XIV  
del presente LAUDO, se **ABSUELVE** a la H. JUNTA MUNICIPAL  
DE TECOLAPA, DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA y al H.  
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA, de  
1) de pagarle a la \_\_\_\_\_ la  
cantidad que resulte por concepto horas extras. -----

--- **CUARTO.-** Por las razones expuestas en los considerandos  
VIII, IX, X, XI y XII del presente LAUDO, se **CONDENA** a la H.  
JUNTA MUNICIPAL DE TECOLAPA, DEL MUNICIPIO DE  
TECOMÁN, COLIMA y al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL  
DE TECOMÁN, COLIMA, a 1) concederle la basificación a la C.  
\_\_\_\_\_ en el puesto de  
**SECRETARIA** adscrita a la H. JUNTA MUNICIPAL DE TECOLAPA,  
y expedirle su nombramiento de base definitivo; 2) el pago de los  
aumentos o incrementos salariales y las prestaciones laborales que  
se otorguen en el futuro a los trabajadores de base de la Entidad  
Pública demandada en particular el incremento que se otorgue a la  
categoría y puesto de SECRETARIA, y conforme al incremento  
salarial que se otorgue a los trabajadores de base al servicio de la  
misma demandada; y el otorgamiento y pago de todas y cada una  
de las prestaciones laborales que conforme a los Convenios de

concertación con la Organización Sindical o en las Condiciones Generales de Trabajo se otorgan al personal de base sindicalizado por la demandada, así como las diferencias salariales que deriven de ello, así como todas aquellas prestaciones que se sigan generando en lo futuro durante la tramitación de este juicio. Importes de prestaciones que deberán de ser determinados en incidente de liquidación de laudo que al efecto se instaure, del cual desde este momento se ordena su apertura, a efecto de que las partes acrediten la cuantía líquida de los conceptos materia de la condena, así como los incrementos salariales que hubiesen ocurrido desde el momento de emisión del presente laudo y hasta el cumplimiento total del mismo, lo anterior, a partir de la fecha en que se emite el presente laudo; **3)** a pagarle la cantidad que resulte por concepto de vacaciones y prima vacacional del año 2014 y 2015, en los términos del artículo 51 y 52 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, atendiendo al sueldo que percibía el trabajador; **4)** la cantidad que resulte por concepto de aguinaldo respecto a los años 2013, 2014 y 2015 en los términos del artículo 67 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, atendiendo al sueldo que percibía el trabajador; **5)** la cantidad que resulte de 140 días correspondiente a los días sábados laborados; **6)** la cantidad que resulte de 21 días correspondiente a los días de descanso obligatorio laborados; y **7)** a enterar las aportaciones que en términos de ley se encuentra obligado a la DIRECCIÓN DE PENSIONES, ahora INSTITUTO DE PENSIONES DE LOS SERVIDORES PUBLICOS DEL ESTADO DE COLIMA respecto al C. durante el tiempo que tuvo vigencia la  
relación laboral, esto es del 19 de diciembre de 2012 y lo que se siga generando mientras subsista la relación laboral, en la inteligencia de que para que sea constituido el fondo de pensiones



para asegurar el derecho a la vivienda, deberá realizarse un descuento del 5% del total de los sueldos, honorarios y percepciones del trabajador; lo anterior, en razón de que, al haber sido dado de baja como trabajador del Ayuntamiento demandado, tanto el trabajador, como el patrón sui generis deberán aportar las cantidades que les correspondan conforme al porcentaje que marca la ley, lo anterior, con la finalidad de también garantizar su derecho a la vivienda. -----

--- **QUINTO:** Por las razones expuestas en el considerando XIII del presente LAUDO, se **CONDENA** a la **H. JUNTA MUNICIPAL DE TECOLAPA, DEL MUNICIPIO DE TECOMÁN, COLIMA** y al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TECOMÁN, COLIMA**, a inscribir al C.

ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, así como al pago de las cuotas ante dicho instituto que se hayan generado desde el día **19 de diciembre de 2012 y lo que se siga generando mientras subsista la relación laboral**, por las causas y fundamentos que quedaron precisados en el presente laudo, notifíquesele vía oficio al que se acompañe copia certificada de la presente resolución a la referida autoridad administrativas para que, en su caso, ejerza su potestad económica-coactiva y en uso de sus facultades realicen la determinación de las contribuciones omitidas en términos de lo previsto de la legislación aplicable al caso concreto y que en el caso en particular resultan ser los artículos 5, 15 fracción I y III de la Ley del Seguro Social; 10 y 16 del Reglamento de Afiliación de la Ley del Seguro Social en vigor, así como también los artículos 136 y 153 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria a la Ley de la materia. -----

--- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES.**-----

--- Así lo resolvieron y firma el **C. MAESTRO VICENTE REYNA PÉREZ**, Magistrado Presidente, quien actúa la **LICENCIADA CLAUDIA MONTSERRAT GAITÁN CRUZ**, Secretaria General de

Acuerdos, quien autoriza y da fe, en los términos de lo dispuesto por el artículo 133 de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Gobierno, Ayuntamientos y Organismos Descentralizados del Estado de Colima, reformado por el H. Congreso del Estado de Colima, mediante decreto No. 75 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Colima el día 26 de marzo de 2022 que tuvo a bien convertir a este Tribunal en su conformación y funcionamiento en Unitario. -----

